|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las  Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** | **logo_S_** |
| **Segunda reunión – Ginebra, 13-15 de septiembre de 2017** | |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs 2/14-S** |
|  | **30 de agosto de 2017** |
|  | **Original: español** |
| México | |
| pOSICIONAMIENTO acerca de los trabajos del grupo de expertos sobre el reglamento de telecomunicaciones internacionales | |

**Introducción**

México reconoce que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) establece los principios generales que se relacionan con la prestación y explotación de servicios internacionales de telecomunicación ofrecidos al público y con los medios básicos de transporte internacional de las telecomunicaciones utilizados para proporcionar estos servicios.

Durante la pasada reunión del Grupo de Expertos se convino en adoptar un método por etapas, tal y como consta en el informe del Presidente, y se estableció que la próxima etapa consistirá en identificar cualquier dificultad que pudiera surgir en la aplicación del RTI de 2012 con arreglo al mandato del Grupo y se invitó a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector a presentar contribuciones para esta reunión. En este sentido, se presenta la posición de la Administración de México respecto de los tres puntos establecidos en el mandato 2 del Grupo de Expertos.

1. **Aplicabilidad del RTI**

México considera que existen elementos en el RTI que continúan siendo vigentes en el entorno internacional del sector telecomunicaciones, toda vez que promueven la coherencia reglamentaria y generan certidumbre a las telecomunicaciones internacionales. Algunos de estos aspectos son:

* La seguridad y robustez de las redes de telecomunicaciones internacionales como una obligación individual y colectiva de los Estados miembros, quienes deberán buscar el desarrollo armonioso de los servicios internacionales ofrecidos al público.
* Promueve la inversión en redes de telecomunicaciones internacionales.
* El establecimiento de disposiciones relativas a asegurar la identificación de línea llamante internacional.
* El uso adecuado de los recursos de numeración.
* La creación de entornos propicios para establecer centrales regionales de intercambio de tráfico de telecomunicaciones.

La Administración de México considera que dichas disposiciones vigentes del RTI son complementadas por el entorno actual en el que los mercados de telecomunicaciones han transitado a esquemas en los que las empresas de explotación autorizadas cuentan con acuerdos bilaterales, cada vez existe mayor competencia generando disminución en los precios y un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones.

1. **Análisis jurídico**

México considera que, a diferencia de los actuales instrumentos jurídicos internacionales, tales como los tratados de libre comercio, que no siempre abarcan las cuestiones y tendencias actuales del sector de telecomunicaciones, el RTI tiene mayor alcance ya que reconoce la importancia de las normas internacionales para la compatibilidad e interoperabilidad mundiales de las redes y servicios de telecomunicaciones y se compromete a promover tales normas a través de los trabajos de los organismos internacionales competentes, entre ellos la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Asimismo, el RTI, a diferencia de otros instrumentos internacionales, incluye disposiciones relativas a la seguridad de la vida humana en relación con las telecomunicaciones de socorro, la seguridad y robustez de las redes, la suspensión de servicios, residuos electrónicos o temas de accesibilidad.

Por otro lado, tomando en consideración el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, en especial su artículo 2, punto 2.2, se observa que el RTI aporta elementos y principios normativos necesarios que no afectan el comercio y favorecen la eliminación de obstáculos técnicos al mismo.

1. **Los análisis de cualquier potencial conflicto entre las obligaciones de los firmantes del RTI 2012 y los firmantes del RTI 1988 en relación con la aplicación de las disposiciones de ambos reglamentos**

México considera que la UIT ya ha realizado el análisis de los conflictos de aplicación de ambos instrumentos, señalando que en caso de que se pretenda establecer una relación entre Estados Miembros firmantes del RTI de 1988 con otro Estado Miembro firmante del RTI 2012, ambas partes se estarán ligadas por el tratado de 1988.

No obstante, ciertas provisiones del nuevo tratado no aplicarían entre las Partes, tales como transparencia de los precios de itinerancia móvil, accesibilidad, reducción de residuos electrónicos, cooperación en el combate de comunicaciones masivas no solicitadas, entre otras.

Por lo señalado tanto el RTI 1988 como el RTI 2012 resultan aplicables conforme a lo expuesto.

1. **Posición de la Administración de México sobre la celebración de una nueva Conferencia Mundial**

México considera que **no se debe realizar nuevamente una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) para revisar el RTI** 2012 debido a que, como han manifestado otras Administraciones, **la realización de otra CMTI no solo no generará consenso, sino que es probable que genere mayor desacuerdo entre los participantes y un resultado poco alentador en la firma del nuevo documento.**

Adicionalmente, la Administración de México considera que no es necesaria una revisión, tomando en cuenta que varios aspectos derivados de la evolución de las telecomunicaciones están previstos en los trabajos internos de los tres sectores de la UIT así como plasmados en los acuerdos bilaterales entre empresas y reforzados por la realidad actual del mercado.

1. **Estructura del Reporte Final del estudio del RTI 2012**

México considera que las secciones de la estructura del Reporte Final del GE-RTI deben ser consistentes con los Términos de Referencia del GE-RTI establecido en el anexo 1 de la Resolución 1379 del Consejo 2016.